

Consejo de Seguridad

Distr. general
5 de diciembre de 2013

Resolución 2127 (2013)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7072ª sesión, celebrada el 5 de diciembre de 2013

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones y declaraciones anteriores sobre la República Centroafricana, en particular la resolución 2121 (2013),

Reiterando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad de la República Centroafricana y recordando la importancia de los principios de buena vecindad y cooperación regional,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que siga deteriorándose en la República Centroafricana la situación de la seguridad, que se caracteriza por el colapso total del orden público, la ausencia del estado de derecho y las tensiones sectarias, y expresando también su grave preocupación por las consecuencias que la inestabilidad de la República Centroafricana puede acarrear para la región de África Central y otros lugares, y destacando a este respecto la necesidad de que la comunidad internacional reaccione con rapidez,

Seriamente preocupado todavía por las violaciones múltiples y cada vez más numerosas del derecho internacional humanitario y las violaciones y los abusos generalizados de los derechos humanos, sobre todo los cometidos por antiguos elementos de Seleka y grupos de milicias, en particular los conocidos como "antibalaka", incluidos los casos de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, arrestos y detenciones arbitrarios, tortura, violencia sexual contra mujeres y niños, violación, reclutamiento y utilización de niños y ataques contra civiles,

Subrayando su particular preocupación por la nueva dinámica de violencia y represalias y el riesgo de que degenere en una escisión religiosa y étnica del país entero, lo cual podría derivar en una situación incontrolable en la que podrían ocurrir delitos graves contra el derecho internacional, en particular crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, que acarrean graves consecuencias regionales,

Expresando preocupación también ante la capacidad insuficiente de las instituciones policiales, judiciales y penitenciarias para hacer que los autores de esas violaciones y abusos rindan cuentas de sus actos,

Condenando todos los actos de violencia dirigidos contra miembros de grupos étnicos y religiosos y sus dirigentes y *alentando* a todas las partes e interesados en







la República Centroafricana a apoyar y contribuir de manera eficaz, con la asistencia de la comunidad internacional, a los diálogos intercomunitarios e interconfesionales, con el fin de aliviar las tensiones reinantes sobre el terreno,

Reiterando que todos los autores de esos actos deben ser obligados a rendir cuentas y que algunos de esos actos pueden constituir crímenes de conformidad con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en el que la República Centroafricana es Estado parte, y *recordando* también la declaración formulada por la Fiscal de la Corte Penal Internacional el 7 de agosto de 2013,

Reiterando su condena de la devastación del patrimonio natural y observando que el furtivismo y el tráfico de fauna y flora silvestres son dos de los factores que alimentan la crisis de la República Centroafricana,

Observando la decisión del Proceso de Kimberley de suspender a la República Centroafricana;

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de fecha 15 de noviembre de 2013 sobre la situación en la República Centroafricana y la planificación de la MISCA y tomando nota de las opciones detalladas para el apoyo internacional a la MISCA,

Recordando que las Autoridades de transición tienen la responsabilidad primordial de proteger a la población civil,

Recordando también sus resoluciones 1265 (1999), 1296 (2000), 1674 (2006), 1738 (2006) y 1894 (2009), relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, sus resoluciones 1612 (2005), 1882 (2009), 1998 (2011) y 2068 (2012), relativas a los niños y los conflictos armados, y sus resoluciones 1325 (2000), 1820 (2008), 1888 (2009), 1889 (2009), 1960 (2010), 2106 (2013) y 2122 (2013), relativas a la mujer, la paz y la seguridad, y *exhortando* a las partes en la República Centroafricana a que interactúen con la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados y la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos,

Destacando la importancia de que las Autoridades de transición aseguren la participación plena e igual de la mujer en todas las deliberaciones que sean pertinentes para la resolución del conflicto y en todas las etapas de los procesos electorales,

Poniendo de relieve el riesgo de que la situación en la República Centroafricana cree un entorno propicio para la actividad delictiva transnacional, como la que involucra el tráfico de armas y la utilización de mercenarios, así como un posible caldo de cultivo para redes radicales,

Recordando su resolución 2117 (2013) y *expresando grave preocupación* por la amenaza que representan para la paz y la seguridad en la República Centroafricana la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras,

Expresando su constante preocupación por las actividades del Ejército de Resistencia del Señor (LRA) en la República Centroafricana debido en parte a las condiciones de seguridad imperantes,

Reiterando su grave preocupación por el empeoramiento de la situación humanitaria en la República Centroafricana y condenando enérgicamente los

reiterados ataques contra el personal de las Naciones Unidas y el personal humanitario, sus medios de transporte y equipo, y los saqueos de la ayuda humanitaria, que han tenido como resultado la obstrucción de la entrega de esa ayuda,

Recalcando la importancia de que se respeten los principios rectores de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas, a saber, neutralidad, imparcialidad, humanidad e independencia en la prestación de asistencia humanitaria,

Instando a todas las partes a que adopten las medidas necesarias para garantizar la protección y la seguridad del personal de asistencia humanitaria y de las Naciones Unidas y su personal asociado y sus activos,

Recordando la carta de su Presidente de fecha 29 de octubre, en la que se aprueba el envío a la República Centroafricana de una unidad de guardia como parte de la BINUCA y tomando nota de la carta del Secretario General de fecha 26 de noviembre de 2013, en la que se destacan los progresos realizados en el despliegue de una unidad de guardia en la BINUCA, así como el consentimiento de las Autoridades de transición expresado el 5 de noviembre en relación con tal unidad de guardia y acogiendo con beneplácito, a ese respecto, la contribución del Reino de Marruecos a esa unidad,

Acogiendo con beneplácito la decisión adoptada por el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana el 19 de julio de 2013 de autorizar el despliegue de la Misión Internacional de Apoyo a la República Centroafricana con Liderazgo Africano (a que se hace referencia en adelante como MISCA), así como la aprobación de un nuevo concepto de operaciones el 10 de octubre de 2013,

Reiterando su reconocimiento por las gestiones que llevan adelante la Comunidad Económica de los Estados de África Central (CEEAC) y su Mediador en lo que respecta a la crisis de la República Centroafricana, así como las gestiones de la Unión Africana encaminadas a resolver la crisis, y las gestiones del Grupo de Contacto Internacional sobre la República Centroafricana,

Acogiendo con beneplácito el firme compromiso de la Unión Europea (UE) en favor de la República Centroafricana, en particular las conclusiones del Consejo de Asuntos Exteriores de 21 de octubre de 2013 y el compromiso de la Unión Europea de contribuir financieramente al despliegue de la MISCA en el marco del Mecanismo para la Paz en África, *acogiendo también con beneplácito* las deliberaciones en curso en la UE sobre posible apoyo adicional,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos realizados por la Secretaría para ampliar y mejorar la lista de expertos de la Subdivisión de Órganos Subsidiarios del Consejo de Seguridad, teniendo en cuenta la orientación proporcionada en la Nota del Presidente (S/2006/997),

Tomando nota de la declaración aprobada por el Grupo de Contacto Internacional sobre la República Centroafricana en su tercera reunión, celebrada en Bangui el 8 de noviembre de 2013,

Tomando nota del Comunicado del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana de 13 de noviembre de 2013, en el que se insta al Consejo de Seguridad a aprobar rápidamente una resolución que respalde y autorice el despliegue de la MISCA,

Tomando nota de la carta de fecha 22 de noviembre de 2013 dirigida al Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz, en la que se destaca la importancia de asegurar que se aborden las necesidades de consolidación de la paz en la República Centroafricana inmediatamente después de la estabilización de la situación humanitaria y de la seguridad y, en este sentido, poniendo de relieve el papel de la Comisión en lo relativo a movilizar y mantener la atención y el compromiso de los asociados y los actores en apoyo de las iniciativas regionales y de las Naciones Unidas conexas,

Tomando nota de la carta de las autoridades de la República Centroafricana de 20 de noviembre de 2013 en la que se solicitaba el apoyo a la MISCA de fuerzas francesas,

Subrayando la importancia de que todas las organizaciones subregionales, regionales e internacionales que actúan en la República Centroafricana mejoren su coordinación entre sí,

Habiendo determinado que la situación imperante en la República Centroafricana constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Proceso político

1. *Subraya* su apoyo a los Acuerdos de Libreville de 11 de enero de 2013, la Declaración de Yamena de 18 de abril de 2013, el Llamamiento de Brazzaville de 3 de mayo de 2013 y la declaración aprobada por el Grupo de Contacto Internacional sobre la República Centroafricana en su tercera reunión, celebrada en Bangui el 8 de noviembre de 2013;

2. *Reitera* que, de conformidad con el acuerdo político firmado en Libreville, el Primer Ministro es el Jefe del Gobierno de Unidad Nacional al que compete cumplir las prioridades fijadas en el artículo 5 de ese acuerdo, e insta a todas las partes a que respeten dicho acuerdo;

3. *Reitera también* que, de conformidad con la Carta Africana de la Democracia, las Elecciones y la Gobernanza, los Acuerdos de Libreville, las decisiones de la CEEAC y la Carta Constitucional para la Transición, el Jefe de la Transición, el Primer Ministro, el Presidente del Consejo Nacional de Transición (CNT), los Ministros y los miembros de la mesa del CNT no pueden participar en las elecciones que tengan por objeto restablecer el orden constitucional;

4. *Insta* a las Autoridades de transición a que adopten todas las medidas apropiadas para el desarme, acantonamiento y desmantelamiento inmediatos de todos los grupos armados, en todo el territorio del país, en consonancia con las normas internacionales;

5. *Exige* que se apliquen cuanto antes los acuerdos transitorios mencionados en el párrafo 1, que han de conducir a la celebración de elecciones presidenciales y legislativas libres, limpias y transparentes 18 meses después del comienzo del período de transición, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de la Carta de Transición que entró en vigor el 18 de agosto de 2013, y con arreglo a lo dispuesto en la Declaración de Yamena;

6. *Deplora* que las Autoridades de transición hayan avanzado poco en lo relativo a la aplicación de elementos fundamentales del Marco de Transición, en particular en lo que respecta a la organización de las elecciones a más tardar en febrero de 2015, y, a ese respecto, *exhorta* a las autoridades de transición a establecer sin demora la Autoridad Nacional para las elecciones que permitirá a las Naciones Unidas determinar los requisitos técnicos para organizar satisfactoriamente las elecciones;

7. *Insta* a las autoridades de transición a aplicar el "Pacto Republicano" firmado por el Gobierno de transición el 7 de noviembre de 2013, bajo los auspicios de la Sant'Egidio como marco digno de crédito para promover un diálogo nacional inclusivo entre todas las partes políticas, sociales y religiosas del país, y solicita al Secretario General que, por conducto de su Representante Especial para la República Centroafricana, adopte medidas apropiadas para ayudar a las Autoridades de transición a aumentar su capacidad de mediación y a facilitar y fortalecer ese diálogo;

8. *Expresa su intención* de seguir de cerca la gestión de la Transición y encomia el papel del Representante Especial del Secretario General y el Mediador de la CEEAC;

9. *Expresa* su apoyo del papel decisivo de la BINUCA en lo relativo a ayudar a restaurar el orden constitucional y respaldar el proceso político en marcha en cuanto a la aplicación del Acuerdo de Libreville y la hoja de ruta de Yamena y el proceso electoral;

10. *Decide* que todo intento de retrasar, obstaculizar o violar las disposiciones de transición a que se hace referencia en el párrafo 1 se considerará un obstáculo para el proceso de paz y podría dar lugar a la imposición de las medidas apropiadas que se definen en el párrafo 56;

Desarme, desmovilización y reintegración y reforma del sector de seguridad

11. *Insta* a las Autoridades de transición a que elaboren y apliquen programas de desarme, desmovilización y reintegración o desarme, desmovilización, repatriación, reintegración y reasentamiento, incluso para los antiguos elementos de Seleka que no se integrarán en las fuerzas de seguridad y los niños asociados con fuerzas y grupos armados;

12. *Insta también* a las Autoridades de transición a que elaboren y apliquen un amplio programa nacional de reforma del sector de la seguridad, que incluya procedimientos adecuados de investigación de antecedentes para reconstituir unas fuerzas de seguridad centroafricanas profesionales, equilibradas y representativas, seleccionadas sobre la base del respeto de los derechos humanos y la nacionalidad, y exhorta a las Autoridades de transición a que cooperen con la BINUCA y la MISCA para esos fines;

13. *Exhorta* a los Estados Miembros, las organizaciones regionales e internacionales, incluidas la Unión Africana, las Naciones Unidas y la Unión Europea, a coordinar su asistencia a las Autoridades de transición en sus esfuerzos en pro de la reforma del sector de la seguridad;

Estado de derecho

14. *Subraya* la importancia de reforzar la capacidad de la policía, la justicia y las instituciones penitenciarias para defender el estado de derecho y llevar ante la justicia a los responsables de violaciones del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos y abusos de los derechos humanos;

15. *Destaca también* la importancia de fortalecer el apoyo a las Autoridades de transición para que puedan hacer frente a los problemas de seguridad y ampliar la autoridad del Estado;

Protección de los recursos naturales

16. *Condena* la explotación ilícita de los recursos naturales de la República Centroafricana, que contribuye a perpetuar el conflicto, y subraya la importancia de poner fin a esas actividades ilegales ejerciendo la presión necesaria sobre los grupos armados, los traficantes y todos los demás implicados;

Promoción y protección de los derechos humanos

17. *Condena enérgicamente* las continuas violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y abusos generalizados contra los derechos humanos perpetrados por los grupos armados y, específicamente, por antiguos elementos de Seleka, antibalaka y del LRA, que representan una amenaza para la población, y *destaca* que los autores de esas violaciones deberían ser sometidos a la acción de la justicia;

18. *Insta* a las Autoridades de transición a asegurar, sin demora, que todos los responsables de violaciones y abusos de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario rindan cuentas de sus actos;

19. *Expresa profunda preocupación* por la escalada de la violencia interconfesional e intercomunitaria, así como la violencia dirigida contra miembros de grupos étnicos y religiosos y sus dirigentes, e insta a todas las partes e interesados en la República Centroafricana a que, con la asistencia de la comunidad internacional, trabajen de consuno a fin de fortalecer los diálogos interconfesional e intercomunitario, para prevenir un mayor deterioro de la situación sobre el terreno;

20. *Reitera su exigencia* de que todos los grupos armados, en particular los antiguos elementos de Seleka y antibalaka, impidan el reclutamiento y la utilización de niños y les pongan fin, y que todas las partes protejan y consideren como víctimas a los niños que hayan sido liberados o separados de cualquier otro modo de las fuerzas armadas y los grupos armados, y *pone de relieve* la necesidad de prestar particular atención a la protección, liberación y reintegración de todos los niños vinculados a grupos armados;

21. *Recalca* que las Autoridades de transición son las principales responsables de proteger a la población y garantizar la seguridad y la unidad en su territorio, y destaca la obligación que les incumbe de velar por que se respeten el derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados;

22. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto armado en la República Centroafricana, incluidos antiguos elementos de Seleka y antibalaka, a emitir órdenes claras que prohíban todas las violaciones y abusos contra niños en

contravención del derecho internacional aplicable, tales como su reclutamiento y utilización, el asesinato y la mutilación, los secuestros y los ataques contra escuelas y hospitales, y exhorta además a las Autoridades de transición a formular y cumplir compromisos concretos en relación con la investigación oportuna de los presuntos abusos a fin de que los autores rindan cuentas de sus actos y de que los responsables de tales violaciones y abusos sean excluidos del sector de la seguridad;

23. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto armado de la República Centroafricana, incluidos los antiguos elementos de Seleka, a que den órdenes claras contra la violencia sexual, y exhorta también a las Autoridades de transición que formulen y cumplan compromisos específicos sobre la investigación oportuna de los presuntos abusos a fin de que los autores rindan cuentas de sus actos, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 1960 (2010) y 2106 (2013), y a que faciliten el acceso inmediato de las víctimas de la violencia sexual a los servicios disponibles;

24. *Solicita* al Secretario General que establezca rápidamente una comisión internacional de investigación, por un período inicial de un año, integrada por expertos en derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, para que investigue de inmediato todas las denuncias de violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos y abusos de los derechos humanos en la República Centroafricana por todas las partes desde el 1 de enero de 2013, reúna información, ayude a identificar a los autores de esas violaciones y abusos, señale su posible responsabilidad penal y ayude a asegurar que los responsables rindan cuentas de sus actos, y *exhorta* a todas las partes a que cooperen plenamente con esa comisión;

25. *Solicita también* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre las conclusiones de la comisión de investigación al cabo de seis meses y un año desde la aprobación de la presente resolución;

26. *Solicita además* al Secretario General que, en colaboración con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), tome las medidas apropiadas para aumentar el número de observadores de derechos humanos desplegados en la República Centroafricana;

27. *Alienta* a los Estados Miembros a que adopten medidas para disuadir enérgicamente a sus nacionales de viajar a la República Centroafricana para participar en actividades que contribuyan a socavar la paz, amenazar el proceso político o apoyar la violación de los derechos humanos;

Despliegue de la MISCA

28. *Autoriza* el despliegue, por un período de doce meses a partir de la aprobación de la presente resolución y con sujeción a un examen seis meses después de la aprobación de la presente resolución, de la MISCA, que tomará todas las medidas necesarias, de conformidad con el concepto de operaciones aprobado el 19 de julio de 2013 y examinado el 10 de octubre de 2013, a fin de contribuir a:

i) La protección de los civiles y el restablecimiento de la seguridad y el orden público, mediante la adopción de medidas apropiadas;

ii) La estabilización del país y el restablecimiento de la autoridad del Estado en todo su territorio;

iii) La creación de condiciones propicias para prestar asistencia humanitaria a la población necesitada;

iv) El proceso de desarme, desmovilización y reintegración o desarme, desmovilización, repatriación, reintegración y reasentamiento dirigido por las Autoridades de transición y coordinado por la BINUCA;

v) Apoyar las actividades nacionales e internacionales de reforma y reestructuración de los sectores de la defensa y la seguridad dirigidas por las autoridades de transición y coordinadas por la BINUCA;

29. *Acoge con beneplácito* las consultas celebradas entre la Comisión de la Unión Africana y los países de la región de África Central y el apoyo prestado por las Naciones Unidas y los Estados Miembros para ultimar todos los aspectos de la transición de la MICOPAX a la MISCA, incluidos los resultados de las reuniones celebradas en Addis Abeba del 7 al 10 de octubre de 2013;

30. *Solicita* a la Unión Africana y la CEEAC que aseguren que el traspaso de autoridad de la MICOPAX a la MISCA tenga lugar el 19 de diciembre de 2013 y, a ese respecto, *observa* que el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana ha pedido a la Comisión de la Unión Africana que efectúe de manera urgente y efectiva el traspaso de la autoridad de la MICOPAX a la MISCA y *acoge con beneplácito* también el nombramiento de los nuevos dirigentes de la MISCA;

31. *Pone de relieve* la necesidad de establecer una coordinación y un intercambio de información eficaces entre la BINUCA, el Grupo de Tareas Regional de la Unión Africana y la MISCA en el contexto de sus actividades de protección de civiles y operaciones contra el LRA;

32. *Solicita* a la Unión Africana que, en estrecha coordinación con el Secretario General y otras organizaciones internacionales y asociados bilaterales implicados en la crisis, informe al Consejo de Seguridad cada 60 días sobre el despliegue y las actividades de la MISCA;

33. *Pone de relieve* la necesidad de que la MISCA y todas las fuerzas militares presentes en la República Centroafricana, en el desempeño de su mandato, actúen respetando plenamente la soberanía, la integridad territorial y la unidad de la República Centroafricana y en plena conformidad con las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados, y *recuerda* la importancia de la capacitación a ese respecto;

Apoyo internacional

34. *Acoge con beneplácito* las contribuciones ya enviadas por los países de la CEEAC, *exhorta* a los países africanos a contribuir a la MISCA de manera que pueda cumplir su mandato, y *alienta también* a los Estados Miembros y las organizaciones regionales a que cooperen estrechamente con la Unión Africana, la CEEAC, las Naciones Unidas, los países que aportan contingentes y otras organizaciones y donantes con este fin;

35. *Destaca* que todos los nuevos efectivos africanos se integrarán plenamente en las estructuras de mando y control de la MISCA y operarán de conformidad con el mandato de esta enunciado en el párrafo 28 de la presente resolución;

36. *Exhorta* a las Autoridades de transición y a todas las demás partes de la República Centroafricana a que cooperen plenamente en el despliegue y las operaciones de la MISCA, en particular velando por su seguridad, protección y libertad de circulación con acceso irrestricto e inmediato en todo el territorio de la República Centroafricana para que pueda ejecutar plenamente su mandato, y *exhorta también* a los países vecinos de la República Centroafricana a que tomen medidas apropiadas para apoyar a la MISCA en la ejecución de su mandato;

Apoyo de las Naciones Unidas

37. *Solicita* al Secretario General que siga mejorando la prestación de asesoramiento técnico y especializado a la Unión Africana en la planificación y el despliegue de la MISCA, así como sobre la aplicación del Concepto de Operaciones de la MISCA, y sobre el establecimiento del cuartel general de la Misión, con miras a fortalecer sus estructuras administrativas y de mando y control, mejorar la infraestructura de comunicación y tecnología de la información e impartir la capacitación necesaria;

38. *Pide también* al Secretario General que preste su apoyo a la MISCA en la lucha contra la proliferación ilícita de todos los armamentos y materiales conexos de todo tipo, en particular las armas pequeñas, para garantizar la seguridad de las existencias de armas explosivas, remover los restos explosivos de guerra y eliminar las municiones convencionales;

39. *Recalca* la necesidad de establecer mecanismos de coordinación apropiados entre la BINUCA y la MISCA;

40. *Subraya* que el apoyo esbozado en los párrafos 37 y 43 de la presente resolución debe prestarse en pleno cumplimiento de la Política de Diligencia Debida en Materia de Derechos Humanos en el Contexto del Apoyo de las Naciones Unidas a Fuerzas de Seguridad Ajenas a la Organización;

Financiación

41. *Subraya* que las organizaciones regionales tienen la responsabilidad de dotar de recursos humanos, financieros, logísticos y de otro tipo a sus organizaciones, incluso mediante las contribuciones de sus miembros y el apoyo de sus asociados;

42. *Exhorta* a los Estados Miembros y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales a que proporcionen apoyo financiero y contribuciones en especie a la MISCA para facilitar su despliegue y la ejecución de su mandato, y *acoge con beneplácito a ese respecto* la disposición de la Unión Europea a prestar ese apoyo financiero a la MISCA mediante la movilización del Mecanismo para la Paz en África;

43. *Solicita* al Secretario General que establezca un fondo fiduciario para la MISCA mediante el cual los Estados Miembros y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales puedan proporcionar apoyo financiero a la MISCA y *solicita también* al Secretario General que apoye, en coordinación con la Unión Europea, la celebración de una conferencia de donantes en que participen Estados Miembros y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales competentes, que organizará la Unión Africana para solicitar contribuciones, especialmente a ese fondo fiduciario, lo antes posible;

44. *Exhorta* a los Estados Miembros a que contribuyan generosa y prontamente al nuevo fondo fiduciario de las Naciones Unidas para la MISCA, si bien observa que la existencia de ese fondo no obsta para que se concierten acuerdos bilaterales directos, y *solicita también* a la Unión Africana que, en consulta con el Secretario General, presente solicitudes presupuestarias a ese fondo fiduciario;

45. *Observa* que el comunicado del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana de 13 de noviembre de 2013 expresa su reconocimiento a los asociados bilaterales y multilaterales de la Unión Africana que se han comprometido a prestar apoyo para el despliegue y la gestión de la MISCA;

Operación de mantenimiento de la paz

46. *Toma nota* de la posición de la Unión Africana y la CEEAC de que quizá sea necesario en última instancia transformar la MISCA en una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y, a ese respecto, *acoge con beneplácito* la intención del Secretario General de llevar a cabo los preparativos necesarios para la posible transformación de la MISCA en una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz;

47. *Solicita* al Secretario General que lleve a cabo sin dilación alguna todos los preparativos y actividades de planificación para imprevistos con miras a la posible transformación en una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, *destacando* que se necesitaría una futura decisión del Consejo para establecer tal misión;

48. *Solicita* al Secretario General que, en consulta con la Unión Africana, informe al Consejo de Seguridad a más tardar tres meses a partir de la aprobación de la presente resolución, con recomendaciones sobre la posible transformación de la MISCA en una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, incluida una evaluación de los progresos realizados con miras a establecer las condiciones apropiadas sobre el terreno a que se hace referencia en el párrafo 45 del informe del Secretario General de fecha 15 de noviembre de 2013;

Fuerzas francesas

49. *Observa* el comunicado del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana de 13 de noviembre de 2013 en el que se acoge con beneplácito la propuesta de fortalecimiento de las fuerzas francesas para apoyar mejor a la MISCA y se alienta a la Comisión de la Unión Africana a trabajar en pro del establecimiento de una coordinación operacional efectiva entre la MISCA y las fuerzas francesas;

50. *Autoriza* a las fuerzas francesas en la República Centroafricana a adoptar, dentro de los límites de su capacidad y sus zonas de despliegue, y por un tiempo, todas las medidas necesarias para apoyar a la MISCA en el cumplimiento de su mandato de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 28; *solicita* a Francia que lo informe sobre la ejecución de ese mandato en la República Centroafricana y coordine su presentación de información con la de la Unión Africana a que se hace referencia en el párrafo 32 y *decide* volver a examinar ese mandato en un plazo de seis meses después de su inicio, *exhorta* a las Autoridades de transición a que cooperen plenamente en el despliegue y las operaciones de las fuerzas francesas, en particular garantizando su protección, seguridad y libertad de circulación con acceso irrestricto e inmediato en todo el territorio de la República Centroafricana y *exhorta*

también a los países vecinos de la República Centroafricana a que adopten medidas apropiadas para apoyar la acción de las fuerzas francesas;

Principios, acceso, financiación y acción humanitarios

51. *Expresa su seria preocupación* por el deterioro de la situación humanitaria en la República Centroafricana y la restricción del acceso humanitario resultante del aumento de la inseguridad y los ataques contra trabajadores humanitarios;

52. *Exige* que todas las partes en el conflicto, en particular los antiguos elementos de Seleka, garanticen el acceso rápido, seguro y sin trabas de las organizaciones humanitarias y el personal de socorro y la prestación de asistencia humanitaria a la población necesitada, respetando los principios rectores de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas, a saber, neutralidad, imparcialidad, humanidad e independencia en la prestación de asistencia humanitaria;

53. *Exhorta* a los Estados Miembros a que respondan rápidamente a los llamamientos humanitarios de las Naciones Unidas para atender a las necesidades crecientes de la población de la República Centroafricana y los refugiados que han huido a países vecinos y, a tal efecto, alienta a las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias a ejecutar sin demora sus proyectos humanitarios;

Régimen de sanciones

Embargo de armas

54. *Decide* que, por un período inicial de un año contado a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, todos los Estados Miembros deberán adoptar de inmediato las medidas necesarias para impedir el suministro, la venta o la transferencia directos o indirectos a la República Centroafricana, desde o a través de sus territorios o por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, de armamentos y material conexo de cualquier tipo, incluidas armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo paramilitar y piezas de repuesto para todo ello, así como de asistencia técnica, capacitación, asistencia financiera o de otro tipo, relacionados con las actividades militares o con el suministro, el mantenimiento o el uso de cualquier armamento y material conexo, incluido el suministro de personal mercenario armado, proceda o no de sus territorios, y decide además que esta medida no se aplicará:

a) A los suministros destinados únicamente al apoyo o el uso por la MICOPAX, la MISCA, la BINUCA y su unidad de guardias, el Equipo de Tareas Regional de la Unión Africana y las fuerzas francesas desplegadas en la República Centroafricana;

b) A los suministros de equipo militar no letal con fines exclusivamente humanitarios o de protección, y a la asistencia o capacitación técnicas conexas, que apruebe previamente el Comité establecido en virtud de lo dispuesto en el párrafo 57;

c) A la indumentaria de protección, incluidos los chalecos antimetralla y los cascos militares que exporten temporalmente a la República Centroafricana, exclusivamente para su propio uso, el personal de las Naciones Unidas, los representantes de los medios de comunicación, el personal de asistencia humanitaria o para el desarrollo y el personal conexo;

d) A los suministros de armas pequeñas y equipo conexo de otro tipo destinados exclusivamente a su utilización en las patrullas internacionales que prestan servicios de seguridad en la Zona Protegida Trinacional del Río Sangha para prevenir el furtivismo, el contrabando de marfil y armas y otras actividades contrarias a la legislación nacional de la República Centroafricana o sus obligaciones jurídicas internacionales;

e) A los suministros de armas y otros equipos mortíferos conexos a las fuerzas de seguridad de la República Centroafricana cuyo fin exclusivo sea apoyar el proceso de reforma del sector de la seguridad del país o su uso en ese proceso, previa aprobación del Comité; o

f) A otras ventas o suministros de armamento y material conexo, o la prestación de asistencia o personal, que el Comité apruebe previamente;

55. *Decide* autorizar a todos los Estados Miembros a que, cuando descubran artículos prohibidos por el párrafo 54 de la presente resolución, confisquen, registren y liquiden (destruyéndolos, inutilizándolos, almacenándolos o transfiriéndolos a un Estado distinto del Estado de origen o de destino para su liquidación) los artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación estén prohibidos en virtud del párrafo 54 de la presente resolución, y *decide* también que todos los Estados Miembros deberán cooperar en tales actividades;

Medidas futuras

56. *Expresa* su firme intención de considerar de inmediato la posibilidad de imponer medidas selectivas, como la prohibición de viajar y la congelación de activos, a las personas que actúen con los objetivos de socavar la paz, la estabilidad y la seguridad, ya sea realizando actos que amenacen o violen los acuerdos de transición o acciones que pongan en peligro u obstaculicen el proceso político o fomenten la violencia, incluso mediante violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, el reclutamiento y el uso de niños en conflictos armados en contravención del derecho internacional aplicable, la violencia sexual o el apoyo a grupos armados ilícitos o redes delictivas mediante la explotación ilícita de los recursos naturales, incluidos los diamantes, en la República Centroafricana, o violando el embargo de armas establecido en el párrafo 54, o prestando apoyo a tales acciones;

Comité de Sanciones

57. *Decide* establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un Comité del Consejo de Seguridad integrado por todos sus miembros (en adelante “el Comité”) para que lleve a cabo las tareas siguientes:

a) Vigilar la aplicación de las medidas impuestas en los párrafos 54 y 55, con miras a fortalecer, facilitar y mejorar la aplicación de esas medidas por los Estados Miembros;

b) Examinar la información relativa a las personas que pudieran estar realizando los actos descritos en el párrafo 54;

c) Establecer las directrices que sean necesarias para facilitar la aplicación de las medidas impuestas en la presente resolución;

d) Informar al Consejo de Seguridad en un plazo de 60 días sobre su labor y posteriormente cuando el Comité lo considere necesario;

e) Alentar el diálogo entre el Comité y los Estados Miembros interesados, en particular los de la región, incluso invitando a los representantes de esos Estados a reunirse con el Comité para examinar la aplicación de las medidas;

f) Recabar de todos los Estados cualquier información que considere útil sobre las medidas que hayan tomado para aplicar de manera efectiva las medidas que se disponen más arriba;

g) Examinar la información relativa a presuntas violaciones o casos de incumplimiento de las medidas establecidas en los párrafos 54 y 55 y adoptar disposiciones apropiadas al respecto;

58. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a informar al Comité en un plazo de 90 días a partir de la aprobación de la presente resolución, de las medidas que hayan adoptado para aplicar efectivamente el párrafo 54;

59. *Solicita* al Secretario General que establezca por un período inicial de trece meses, en consulta con el Comité, y adopte las disposiciones financieras y de seguridad necesarias para apoyar su labor, un grupo de hasta cinco expertos ("Grupo de Expertos") que actúe bajo la dirección del Comité para realizar las siguientes tareas:

a) Ayudar al Comité a ejecutar su mandato, enunciado en la presente resolución, entre otras cosas presentando al Comité información pertinente para la posible designación posterior de personas que pudieran estar realizando las actividades descritas en el párrafo 54;

b) Reunir, examinar y analizar la información proporcionada por los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y demás partes interesadas sobre la aplicación de las medidas establecidas en esta resolución, en particular sobre los casos de incumplimiento;

c) Presentar al Consejo, tras celebrar deliberaciones con el Comité, información actualizada a más tardar el 5 de marzo de 2014, un informe provisional a más tardar el 5 de julio de 2014 y un informe final a más tardar el 5 de noviembre de 2014;

d) Ayudar al Comité a perfeccionar y actualizar la información sobre la lista de personas que hayan violado las medidas impuestas en el párrafo 54 de la presente resolución, en particular mediante el suministro de información biométrica e información adicional para el resumen disponible públicamente de los motivos para la inclusión en la lista;

60. *Insta* a todas las partes y a todos los Estados Miembros, así como a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, a que garanticen la cooperación con el Grupo de Expertos e insta también a todos los Estados Miembros afectados a que garanticen la seguridad de sus miembros y su acceso sin trabas, en particular a personas, documentos y lugares para que el Grupo de Expertos ejecute su mandato;

Examen continuo

61. *Afirma* que mantendrá en examen permanente la situación en la República Centroafricana y que estará dispuesto a examinar la idoneidad de las medidas establecidas en la presente resolución, incluidos el reforzamiento mediante medidas adicionales, como la congelación de activos, y la modificación, suspensión o levantamiento de las medidas, según resulte necesario en cualquier momento en función de los avances logrados en la estabilización del país y de conformidad con la presente resolución;

62. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.